

Fusagasugá, 2022-11-21

Señor,  
**JAN CARLOS ROZO PALACIO**  
Representante Legal  
NOVATECK DEL CARIBE SAS  
[comercialnkc01@gmail.com](mailto:comercialnkc01@gmail.com)  
Ciudad.

**Ref.:** Respuesta a "Observaciones puntaje - NOVATEK DEL CARIBE - INVITACION 145 DE 2022 MANTENIMIENTO LABORATORIOS AGROPECUARIOS - 1 DE 1".

Estimado señor Rozo.

En atención a la observación de fecha 18 de noviembre de 2022, la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la invitación 145 de 2022, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante mencionar que los términos de la invitación, en el numeral 6.4 INCENTIVO A LAS MIPYME, establecen que, para hacerse acreedor al puntaje, el proponente debía presentar junto con su propuesta i. la "Última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta" y, ii. de conformidad con la nota aclaratoria No. 1, "(...) diligenciar debidamente cada uno de los campos contenidos en el Anexo No. 11 donde certifique la cantidad de personas que conforman su planta de personal.". Bajo este entendido, para otorgar el puntaje deben cumplirse dos requisitos, los cuales son complementarios.

En segundo lugar, cabe señalar que la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues la documentación que se aporta apunta a subsanar factores que otorgan puntaje.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 170 de 2017<sup>1</sup> que establece:

*"En todo proceso de selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del*

---

<sup>1</sup> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

*proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación.”*

En ese sentido, es claro que los documentos para otorgar puntaje no son susceptibles de ser subsanados.

Ahora bien, en efecto, el proponente adjuntó la planilla de pagos y el anexo 11 diligenciado, sin embargo, la Universidad evidenció que existió una diferencia entre el número de trabajadores enunciados en los documentos que se aportaron.

En su observación manifiesta que se presentó un “*error de digitación*” lo cual no erige una aclaración, al respecto, es importante señalar que son los proponentes quienes tienen el deber y la obligación de revisar el contenido de la documentación que se aporta junto con la propuesta y presentar en debida forma cada uno de los documentos solicitados en el marco del proceso.

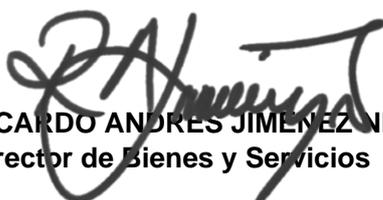
Si bien es cierto se aportó la planilla también lo es que esta no constituye el primer medio válido para la asignación de puntaje, pues como se mencionó con anterioridad, son documentos complementarios.

Así pues, dado que no se aportaron los documentos en debida forma, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de la invitación, no se otorgó el puntaje al proponente NOVATECK DEL CARIBE SAS.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Universidad de Cundinamarca mantiene incólume la evaluación de puntaje del proponente NOVATECK DEL CARIBE SAS.

De esta manera esperamos haber respondido su escrito.

Sin otro particular,



**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
**Director de Bienes y Servicios**

Proyecto: Yeisson Rios Romero.  
Oficina de Compras

32.1-46.1

Fusagasugá, 2022-11-21

Señora,  
**MARIA VICTORIA BARRIOS URRIAGO**  
Representante Legal  
PROVEO SAS  
[asistenteadministrativo@proveolda.com](mailto:asistenteadministrativo@proveolda.com)  
Ciudad.

**Ref.:** Respuesta a “Observaciones puntaje INVITACIÓN 145 DE 2022 MANTENIMIENTO LABORATORIOS AGROPECUARIOS”.

Estimado señora Barrios.

En atención a la observación de fecha 18 de noviembre de 2022, la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la invitación 145 de 2022, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante mencionar que los términos de la invitación, en el numeral 6.4 INCENTIVO A LAS MIPYME, establecen que, para hacerse acreedor al puntaje, el proponente debía presentar junto con su propuesta i. la “*Última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta*” y, ii. de conformidad con la nota aclaratoria No. 1, “(*...*) *diligenciar debidamente cada uno de los campos contenidos en el Anexo No. 11 donde certifique la cantidad de personas que conforman su planta de personal.*”.

Así pues, dado que no se aportaron los documentos, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de la invitación, no se otorgó el puntaje al proponente PROVEO SAS.

En segundo lugar, nos permitimos manifestar que no hay lugar a la información que se aporta, pues cabe señalar que la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues la documentación que se aporta apunta a subsanar factores que otorgan puntaje.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 170 de 2017<sup>1</sup> que establece:

*"En todo proceso de selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación."*

Al tenor de lo anterior, la ausencia de los requisitos del proponente afecta la asignación de puntaje, por lo tanto, no son susceptibles de subsanación. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca mantiene incólume la evaluación de puntaje del proponente PROVEO SAS.

De esta manera esperamos haber respondido su escrito.

Sin otro particular,

  
**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Yeisson Ríos Romero.  
Oficina de Compras

32.1-46.13

---

<sup>1</sup> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"